



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 5 con asiento en Tigre, departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M R contra G L B , quien le impediría el contacto con su hijo de trece años.

Sobre la base de que el menor vive con su madre en la provincia, donde había sido retirado por el padre, y en cuyo ámbito se estableció un régimen de visitas ante el Juzgado de Familia N° 2 de Tigre, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 4 de febrero de 2022).

El magistrado provincial rechazó esa atribución al considerar que ya había tomado intervención la oficina especializada de esta ciudad y que el impedimento se estaba produciendo en el domicilio del padre, situado en el barrio de Almagro (resolución del 1 de abril de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución de 9 de mayo de 2022).

En tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que el menor vive con su madre en la provincia, de donde fue retirado por el padre, entiendo que allí se produjo la remoción de la custodia de la madre, impidiéndole el contacto con su hijo y el ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

En consecuencia, toda vez que la denunciante también habría efectuado una presentación ante los estrados provinciales por hechos similares a los que dieron origen a estas actuaciones, tal como lo señala el magistrado bonaerense, y en ese ámbito se encontraría tramitando el pleito sobre la tenencia del menor y se celebró un acuerdo sobre el régimen de contacto con los progenitores, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de que si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 17:37:19